

A

4135
920

Crusé



REPUBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE PANAMÁ

Lic. Arturo Ricardo G.
Notaría 6a. del Circuito

LA CHORRERA, TEL. 53-0048

Copia

Escritura No. 220 de 18 de marzo de 1993

Por la Cual: se protocolizan documentos mediante los cuales el

Ministerio de Gobierno y Justicia le reconoce Personería

Jurídica a la ASOCIACION DE RADIOAFICIONADOS DEL CANAL DE

PANAMA (EN ESPAÑOL) PANAMA CANAL AMATEUR RADIO ASSOCIATION
(PCARA) (EN INGLES).

C. 90.17

19/58

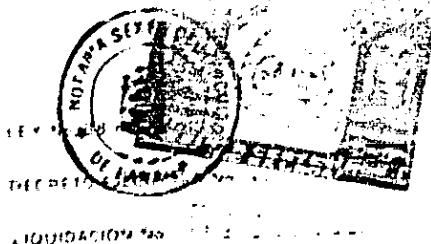
ROLL 2386
IMAGEN 0069

16756



PAPEL NOTARIAL

TIMBRE NACIONAL
B/ 4.00 CUATRO BALBOAS B/ 4.00



NOTARIA SEXTA DEL
CIRCUITO DE PANAMÁ

ESCRITURA PÚBLICA NUMERO DOSCIENTOS VEINTE (220) *****

***** (220) *****

Por la cual se protocolizan Documentos mediante los cuales el Ministerio de Gobierno y Justicia le reconoce Personería Jurídica a la ASOCIACION DE RADIOAFICIONADOS DEL CANAL DE PANAMA (EN ESPAÑOL) y PANAMA CANAL AMATEUR RADIO ASSOCIATION (PCARA) (EN INGLES).

La Chorrera, 18 de Marzo de 1993.

En la Ciudad de La Chorrera, Capital del Distrito de La Chorrera, de la Provincia de Panamá, del Circuito Notarial de Panamá, hoy dieciocho (18) del mes de marzo del año de mil novecientos noventa y tres (1993), ante mí, ARTURO RICARDO GUEVARA, Notario Público Sexto del Circuito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal número ocho- doscientos seis- mil quinientos dieciséis (8-206-1516), compareció personalmente el señor HENRY LEWIS, varón, mayor de edad, panameño, casado, empresario, vecino de la ciudad de Panamá, de tránsito por esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal número ocho- doscientos veintidos- dos mil quinientos sesenta (8-222-2560), a quien conozco, actuando en su carácter de Presidente y Representante Legal de la Asociación que representa en este acto; y me presentó para su protocolización en esta Escritura Pública y al efecto protocolizo, Documentos mediante los cuales el Ministerio de Gobierno y Justicia le reconoce Personería Jurídica a la ASOCIACION DE RADIOAFICIONADOS DEL CANAL DE PANAMA (EN ESPAÑOL) y PANAMA CANAL AMATEUR RADIO ASSOCIATION (PCARA) (EN INGLES).

Queda hecha la protocolización solicitada y se expedirán las copias que soliciten los interesados.

El suscrito Notario hace constar que ha extendido esta Escritura Pública con base a minuta debidamente refrendada por el Abogado en ejercicio Licenciado LUIS DUELLING, en cumplimiento a lo que establecen los Artículos cuatro (4), catorce (14) y dieciséis (16), de la Ley nueve (9), de Abril de mil novecientos ochenta y cuatro (1984).

E-87- 001411

Advertí al compareciente que una copia de esta Escritura Pública debe ser

inscrita; y leída como les fue en presencia de los testigos instrumentales señores Felipe Cruz González, con cédula de identidad personal número uno-nueve-seiscientos dieciséis (1-9-616), y Amarilis Lacayo de Fernández con cédula de identidad personal número ocho-quinientos tres-doscientos noventa y seis (8-503-296), ambos mayores de edad, panameños y vecinos de esta ciudad, a quienes conozco y son hábiles para el cargo, la encontré conforme, le impartió su aprobación, y la firman todos para constancia, por ante mí, el Notario, que doy fé.

Esta Escritura en el Protocolo del presente año lleva el número de orden DOSCIENTOS VEINTE (220).

(Fdos.) Henry Lewis. - F. Cruz. - Amarilis de Fernández. - ARTURO RICARDO -

Notario Público Sexto.

===== Resuelto No.38 - Panamá, 2 de Marzo de 1993. - PERSONERIA JURIDICA =====

Mediante apoderado legal, HENRY LEWIS, varón, panameño, mayor de edad, empresario, con cédula de identidad personal No. 8-222-2560, en su condición de Presidente de la ASOCIACION DE RADIOAFICIONADOS DEL CANAL DE PANAMA (EN ESPAÑOL) y PANAMA CANAL AMATEUR RADIO ASSOCIATION (PCARA) (EN INGLÉS), solicita al Ministerio de Gobierno y Justicia que le reconozca PERSONERIA JURIDICA. ---

Para fundamentar su petición, se adjunta lo siguiente: - a) Poder y Memorial;

b) Acta de Fundación y Aprobación de los Estatutos de la Asociación; ---

c) Estatutos Aprobados; d) Listado de los miembros de la Junta Directiva. ----

Examinada la documentación presentada, ha quedado establecido que la entidad no persigue fines lucrativos, sino que sus objetivos entre otros son los de servir a la comunidad con una red de comunicación de emergencia, en tiempos de desastres y para la necesidad del público. Como estos propósitos no son contrarios a la Constitución Política de la República de Panamá, ni a las disposiciones legales vigentes que rigen la materia.

EL MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA en uso de sus facultades legales, ---

REPUBLICA DE PANAMA
Ministerio de Hacienda y Tesoro



PAPEL NOTARIAL

TIMBRE NACIONAL
B/4.00 CUATRO BALBOAS B/4.00

LEY No. 38 de 1974

DECRETO EJECUTIVO No. 89 de 1974

LIQUIDACION No.



NOTARIA SEXTA DEL
CIRCUITO DE PANAMA

R E S U E L V E: APROBAR, el Estatuto de la ASOCIACION DE RADIOAFICIONADOS DEL

CANAL DE PANAMA (EN ESPAÑOL) y PANAMA CANAL AMATEUR RADIO ASSOCIATION (PCARA)

(EN INGLÉS), reconocerle Personería Jurídica de conformidad a lo establecido en

los artículos 39 de la Constitución Política 64 y 69 del Código Civil y 14 de

la Ley 33 de 8 de noviembre de 1984. Toda modificación posterior del Estatuto

debe ser sometida a la aprobación previa del Ministerio de Gobierno y Justicia.

La Personería Jurídica concedida no ampara actividades distintas a las indica-

das en el Estatuto aprobado. -----

Este Resuelto surtirá sus efectos legales a partir de su inscripción en el

Registro Público. -- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE. -----

JUAN B. CHEVALIER - Ministro de Gobierno y Justicia - Lic. CARLOS RAUL TRUJI-

LLO SAGEL - Viceministro de Gobierno y Justicia - FSM/NV/dec -----

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL - (Fdo.) Ilegible - DIRECCION DE ASESORIA LEGAL -

Hay timbres anulados por valor de Cuatro Balbos con veinte centesimos. -----

EXCELENTISIMO SEÑOR MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA. Yo, HENRY LEWIS, varón,

panameño, mayor de edad, empresario, portador de la cédula de identidad

personal No.8-222-2560 en mi condición de Presidente de la Junta Directiva de

la ASOCIACION DE RADIOAFICIONADOS DEL CANAL DE PANAMA (EN ESPAÑOL) y PANAMA

CANAL AMATEUR RADIO ASSOCIATION (PCARA)(EN INGLÉS), debidamente autorizado

mediante acta de fecha 4 de febrero de 1993, comparezco respetuosamente ante

vuestro despacho, por el presente medio a efecto de otorgarle poder especial

amplio y suficiente al Licenciado LUIS A. DURLING, abogado en ejercicio, con

cédula de identidad personal No.8-51-420, miembro de la firma forense Durling &

Durling, con oficinas localizadas en en el último piso del Edificio Vallarino,

ubicado en Calle 52 y Elvira Méndez de esta ciudad, teléfono 63 8244, Panamá,

República de Panamá, lugar donde recibe notificaciones personales, a efecto de

que mediante los trámites legales y administrativos pertinentes, gestione ante

vuestro despacho el reconocimiento de la Personería Jurídica de la Asociación,

sin fines de lucro, que se denomina ASOCIACION DE RADIOAFICIONADOS DEL CANAL DE

E-87-001412

PANAMA (EN ESPAÑOL) y PANAMA CANAL AMATEUR RADIO ASSOCIATION (PCARA)(EN

INGLES), con los derechos y obligaciones que dicho reconocimiento implica para la asociación. El abogado LUIS A. DURLING, queda debidamente facultada para llevar a cabo todas las acciones legales y/o trámites administrativos que sean necesarios para la consecución del fin para el cual se le otorgó el poder, a tenor de lo dispuesto por el Artículo 64, 65, 67 y 68 del Código Civil y demás concordantes de la excerta legal y demás legislación pertinente. Panamá, 8 de febrero de 1993. -----

Acepto: (Fdo.) Luis A. Durling - LUIS A. DURLING - CED. NO. 8-51-420 -----

(Fdo.) Henry Lewis - HENRY LEWIS - CED. NO. 8-222-2560 -----

EXCELENTISIMO SEÑOR MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA. E. S. D.- Yo, LUIS A.

DURLIN, de generales descritas en el poder que antecede, y debidamente facultado por el mismo, a tener de lo dispuesto por el Artículo 64, 65, 67 y 68 del Código Civil y demás concordantes de la misma excerta legal y demás legislación pertinentes, comparezco respetuosamente ante Vuestro despacho, en nombre y representación de la ASOCIACION DE RADIOAFICIONADOS DEL CANAL DE PANAMA (EN ESPAÑOL) y PANAMA CANAL AMATEUR RADIO ASSOCIATION (PCARA)(EN INGLÉS), a efecto de solicitar el reconocimiento de la Personería Jurídica para dicha Asociación, previo los trámites legales y administrativos del caso. ---

A efecto de lo anterior y cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley, presento los siguientes documentos:- 1. Original y copia del Acta de Fundación y aprobación de los Estatutos de la asociación denominada ASOCIACION DE RADIOAFICIONADOS DEL CANAL DE PANAMA (EN ESPAÑOL) y PANAMA CANAL AMATEUR RADIO ASSOCIATION (PCARA)(EN INGLÉS) --- 2. Original y copia de los Estatutos de la Asociación. - 3. Original y copia de la lista de la directiva actual de la asociación y al lado de cada nombre, número de la cédula o documento de identificación de dicho miembro directivo. - DERECHO: Artículo 38 de la Constitución Nacional; Artículo 64, 65, 67 y 68 del Código Civil y demás concordantes de la misma excerta legal y demás legislación pertinente. Panamá, 8 de febrero de 1993. (Fdo.) Luis Durling - LUIS DURLING CED. NO. 8-51-420 ---



PAPEL NOTARIAL

TIMBRE NACIONAL
B/4.00 CUATRO BALBOAS B/4.00

NOTARIA SEXTA DEL
CIRCUITO DE PANAMA

LEY No. 38 de 1974

DECRETO EJECUTIVO No. 80 de 1974

REGISTRACION No. 13 1 1 1 1 1



1 ACTA DE UNA REUNION DE ASOCIACION DE RADIOAFICIONADOS DEL CANAL DE PANAMA (EN
2 ESPANOL) - PANAMA CANAL AMATEUR RADIO ASSOCIATION (PCARA) (EN INGLES). -----
3 Siendo las 7:30 de la noche del día 4 de Febrero de 1993, previa convocatoria,
4 se reunieron en el local de la ASOCIACION DE RADIOAFICIONADOS DEL CANAL DE
5 PANAMA (EN ESPANOL) y PANAMA CANAL AMATEUR RADIO ASSOCIATION (PCARA) (EN
6 INGLES), situada en el área revertida del Canal de Panamá, los 70 miembros que
7 la integran, con el objeto de legalizar su status ante las autoridades corres-
8 pondientes o sea el de adquirir personería jurídica. Actuó como Presidente de
9 la reunión el señor HENRY LEWIS HP1 CDW, titular del cargo y actuó como
10 Secretario el titular del cargo señor GARY L. BORNSTEIN HP1 XOY, quien pasó
11 lista e informó al Presidente que había el quórum reglamentario y por tanto
12 podía dar inicio a la reunión, lo cual se hizo a continuación. El Presidente
13 informó que como era del conocimiento de los presentes, esta asociación había
14 sido y era en la actualidad un capítulo de la Liga Panameña de Radioaficio-
15 nados, pero debido a su crecimiento y a otras consideraciones, se hacía
16 imperativo adquirir la Personería Jurídica para esta Asociación y así
17 definitivamente legalizar su status, para gozar de los beneficios y deberes
18 derivados de dicha acción, y por tanto lo que procedía en primer lugar era el
19 de aprobar que por mayoría de votos se decida constituir una nueva asociación
20 con Personería Jurídica y luego aprobar los Estatutos de la misma los cuales
21 todos conocen por que los mismos están rigiendola desde su inicio. -----
22 Después de un corto debate, a moción debidamente presentada, secundada y deba-
23 tida, los socios presentes aprobaron por unanimidad lo siguiente: -----
24 1) Queda legalmente constituida la asociación de radioaficionados denominada
25 ASOCIACION DE RADIOAFICIONADOS DEL CANAL DE PANAMA (EN INGLES) y PANAMA CANAL
26 AMATEUR RADIO ASSOCIATION (PCARA) (EN INGLES). -----
27 2) Se aprueban en su totalidad los Estatutos que habían sido confeccionados con
28 anterioridad y que estaban rigiendo los destinos de esta asociación, los cuales
29 todos los miembros declaran que conocen y aceptan. 3) Se faculta al Presidente
30

E-87-001413

de esta asociación señor HENRY LEWIS HP1 CDW, para que a nombre de esta asociación proceda a hacer todos los trámites hasta su terminación para adquirir la personería Jurídica, con facultades para nombrar la o las personas naturales o jurídicas que se requieran en calidad de apoderados o en el carácter que sea, y firmar cualesquiera documentos que sean del caso para llevar a buen término el mandato que aquí se le encomienda. Para los efectos de la personería se establece que la Junta Directiva de la asociación, escogida en reunión anterior y que rige los destinos de la misma, es la siguiente: -----

PRESIDENTE	HENRY LEWIS HP1 CDW -----
PRIMER VICE-PRESIDENTE	EDWARD DAVE TUNE HP1 XNE -----
SEGUNDO VICE-PRESIDENTE	OMAR GAYLE HP2 DFA -----
SECRETARIO	GARY L. BORNSTEIN HP1 XOY -----
TESORERO	WALLACE P. MURDOCH JR. HP1 XUN -----
FISCAL	JUAN CAZORLA HP1 YG -----
DIRECTOR	SHERRIL HARRILL HP1 XYS -----
DIRECTOR	ROBERT EMERICK HP1 XRO -----

La sala recomendó al Presidente dar inicio a los trámites correspondientes lo más pronto posible. No siendo otro el objeto de la reunión la misma se dió por terminada siendo las 11:00 de la noche del mismo día y para constancia el Presidente titular y el Secretario titular firman el acta. -----

(Fdo.) G. Bornstein GARY L. BORNSTEIN HP1 XOY - SECRETARIO TITULAR (Fdo.) Henry Lewis HENRY LEWIS HP1 CDW - PRESIDENTE TITULAR -----

ESTATUTOS - ASOCIACION DE RADIOAFICIONADOS DEL CANAL DE PANAMA (EN ESPANOL) -----

PANAMA CANAL AMATEUR RADIO ASSOCIATION (PCARA) (EN INGLES) -----

TITULO I - ARTICULO I: DOMICILIO Y RAZON SOCIAL - El nombre de esta asociación será: ASOCIACION DE RADIOAFICIONADOS DEL CANAL DE PANAMA (EN ESPANOL) y PANAMA CANAL AMATEUR RADIO ASSOCIATION (PCARA) (EN INGLES) y estará ubicada en el Corregimiento de Ancón, ciudad de Panamá, República de Panamá. -----

TITULO II - ARTICULO II: PROPOSITOS Y OBLIGACIONES - 1.- Establecer una -----

REPUBLICA DE PANAMA
Ministerio de Hacienda y Tesoro



PAPEL NOTARIAL

NOTARIA SEXTA DEL
CIRCUITO DE PANAMA

TIMBRE NACIONAL
B/4.00 CUATRO BALBOAS B/4.00

LEY No. 38 de 1974

DECRETO EJECUTIVO No.

LIQUIDACION No.



asociación sin fines de lucro, de entusiastas radioaficionados para así

1 compartir la afición al estudio y la divulgación de los principios inherentes a
2 la radio, mediante conferencias, publicaciones periódicas, transmisiones de
3 radio y cualquier otra actividad que sirva a este propósito y estén de acuerdo
4 con las leyes nacionales y acuerdos internacionales. - 2.- Servir a la
5 comunidad como una red de comunicación de emergencia en tiempos de desastres y
6 para la necesidad del público, y agruparse por este medio como La Asociación de
7 Radioaficionados del Canal de Panamá (de aquí en adelante refiérase como la
8 Asociación) y establecer esta constitución y estatutos como su guía en lo
9 referente a las actividades presentes y futuras de la Asociación. -----

10 TITULO III - ARTICULO III: DE LOS MIEMBROS - Los miembros dentro de la
11 Asociación serán de dos tipos: ACTIVO y ASOCIADO.-----

12 MIEMBRO ACTIVO: Los miembros activos gozarán de todo los beneficios y respon-
13 sabilidades de la Asociación y serán elegibles para ser nominados y electos
14 para cualesquiera de los cargos anotados dentro de estos estatutos. -----

15 Tendrán privilegios operacionales para todo el equipo de la Asociación
16 (probablemente se requerirá una tarifa especial por el uso) y para los equipos
17 que se dispongan para la Asociación a través un mutuo acuerdo con el club de
18 radioaficionados y asociaciones dentro de la República de Panamá. -----

19 Los aspirantes que deseen ser miembros activos deberán llenar los
20 siguientes requisitos: - 1. Deberán ser empleados, dependientes de empleados, o
21 jubilados de cualquier agencia del gobierno federal, agencias de fondos
22 no-apropiados o contratistas afiliados con trabajos relacionados con la
23 operación y defensa del Canal de Panamá, o socio de cualquier club o asociación
24 de radioaficionados de la República de Panamá. - 2. Deberán pagar todas las
25 cuotas y tarifas a la tasa de miembro activo. - 3. Deberán proporcionar pruebas
26 o fotocopias de su licencia panameña de radioaficionado junto con la aplicación
27 firmada para miembro. - 4. No podrán estar morosos en sus cuotas y tarifas de
28 cualesquiera de los clubes de Radioaficionados o Asociaciones o federaciones
29 dentro de la República de Panamá. - 5. Deberán dar su conformidad por escrito,
30

firmando su aplicación de miembro para practicar solamente los procedimientos:

de operación de radioaficionados tal como lo indique la solicitud para ser

miembro. - 6. Aquellos miembros (activos y asociados) de la Asociación de

Radioaficionados de la Antigua Zona del Canal (CZANA) desde el 1 de enero de

1984, siempre y cuando posean una licencia válida de radioaficionado de la

República de Panamá. - MIEMBRO ASOCIADO: Los miembros asociados tendrán el

derecho de asistir y participar en todas las reuniones y funciones sociales de

la Asociación, pero no se les concederá el privilegio de votar y tampoco

tendrán el derecho de ser elegidos para las nominaciones o elecciones para

cualesquiera cargos anotados en estos estatutos. Los miembros asociados podrán,

sin embargo, servir en comités y podrán aceptar varios cargos hechos por los

directores electos. Los miembros asociados podrán también asistir a

cualesquiera clase patrocinada por la Asociación a una tarifa especial reducida

de miembro. - También podrán ser miembros asociados aquellas personas que no

posean ni una Licencia de Operador de Radioaficionados de la FCC o Licencia de

Operador de la República de Panamá, pero que demuestren un interés razonable

por la radioafición. - Los aspirantes que deseen ser miembros asociados deberán

llenar los siguientes requisitos: - 1. Deberán pagar todas las cuotas y tarifas

a la tasa de miembro activo. - 2. No podrán estar morosos en sus cuotas y

tarifas de cualesquiera de los clubes de Radioaficionados de la República de

Panamá o Asociaciones o Federaciones. - 3. Deberán mostrar su acuerdo por

escrito con los estatutos y procedimientos de esta asociación y de la

radioafición en general, firmando sus aplicaciones de membresía, que está

explicado en la solicitud de membresía.

ACEPTACION DE LA APLICACION: La aplicación de los miembros será revisada por la

Junta para asegurarse de que los requisitos mínimos se han cumplido.

Una lista de aspirantes que han cumplido los requisitos anotados anteriormente

ya sea para miembro activo o asociado será presentada lo antes posible a la

reunión regular como prospectos de miembros. En esta presentación de la lista

de posibles miembros no se votará por su admisión. Si cualquier miembro



PAPEL NOTARIAL

TIMBRE NACIONAL
B/4.00 CUATRO BALBOAS B/4.00

NOTARIA SEXTA DEL
CIRCUITO DE PANAMA

L.L. No. 38 de 1974

DECRETO EJECUTIVO No. 89 de 1974

LIQUIDACION No.



activo interrogara o mostrara su inconformidad sobre la aceptabilidad de

cualquiera de los aspirantes, tendrá una semana para someterlo por escrito a

la Junta a través de la secretaria. La Junta estudiará las razones presentadas

y hará lo posible por solucionar el asunto antes de la próxima reunión regular.

Si se mostrara que los aspirantes no cumplen con los requisitos anotados o por

cualquiera otra razón no debieran ser aceptados, la aplicación será rechazada

y el aspirante será notificado. - Si no se presenta ninguna duda o requerimien-

to, a todos los posibles aspirantes se les notificará que han sido aceptados

antes de la próxima reunión regular y serán aceptados como nuevos miembros. --

ARTICULO CUARTO: PERDIDA DE CALIDAD DE SOCIO: ACTIVO O ASOCIADO. - Los miembros

activos o asociados perderán su calidad de socio por los siguientes motivos: -

a) Por morosidad; - b) Por expulsión o suspensión; - c) Por renuncia. -----

Los miembros activos o asociados perderán su calidad de socios si mantienen una

deuda con la asociación que sea mayor de la suma que deberá establecer la

Asamblea de miembros. - la suspensión se hará efectiva una vez le sea

notificado al socio su calidad de moroso en una sesión regular de la asociación

mediante un informe escrito del Tesorero y la expulsión se hará efectiva si la

morosidad no es cubierta en un término de 30 días calendarios después de ser

notificado el socio en mención. - En los casos de expulsión o suspensión deberá

haber una solicitud por escrito dirigida a la Junta Directiva por alguno de los

socios activos o por alguno de los miembros de la Junta Directiva, la cual

recibirá la denuncia y pasará a considerarla para su discusión. Será necesario

el voto afirmativo del 75% del total de los socios activos para que la

expulsión se haga efectiva. De no lograrse el 75% requerido en el primer

llamado, se hará un segundo llamado y se procederá a la toma de decisión con

los socios que se presenten a esta segunda sesión. - Las renunciaciones serán

efectivas al ser recibidas y resueltas por la Junta Directiva. - los miembros

que hayan perdido su calidad de socio de conformidad con el acápite b)

anterior no podrán entrar de nuevo a la asociación salvo en caso de suspensión.

TITULO IV - ARTICULO QUINTO: CUOTAS Y TARIFAS: 1. las cuotas de los miembros

E-87- 001415

serán pagadas desde enero de cada año y se considerarán en mora a los miembros

que no las hayan cubierto desde enero a la primera reunión de abril.

2. La Asociación de Radioaficionados del Canal de Panamá, por mayoría de votos de los miembros activos presentes, en una reunión regular (quórum presente) deben acordar el valor de tales cuotas y tarifas como juzgen necesario para llevar a cabo los propósitos de la Asociación. Si no se pagaren tales cuotas o tarifas, traerá como consecuencia eliminar al miembro moroso del listado, con aprobación de la mebresia. Si un miembro está moroso con cualquier otro club de radio de la República de Panamá, se notificará a ese miembro que como consecuencia de su morosidad se le eliminará del listado de esta asociación mientras dure su morosidad.

TITULO V - ARTICULO SEXTO: GOBIERNO - 1.- El gobierno de la asociación recaerá sobre la Junta Directiva compuesta por: un presidente; un Primer Vice-Presidente (Programador); un Segundo Vice-Presidente (Eventos Especiales); un Secretario; un Tesorero; un Fiscal; dos (2) directores.

Para ser miembro de la Junta Directiva el socio tiene que haber ingresado a la asociación con un (1) año de anticipación y ser socio activo. - 2.- Todos los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelegidos para otro periodo.

3.- La Junta Directiva tendrá a su cargo el manejo de la propiedad de la asociación, sujeta a la voluntad de la asamblea, a la cual le rendirá informe.

4.- Será responsable ante los socios por la buena marcha de los asuntos de la asociación. - 5. La Junta Directiva, bajo la dirección del Presidente, proveerá las guías para la Asociación durante el periodo entre las reuniones regulares y el tiempo en que las reuniones de la Asociación sean suspendidas temporalmente en los periodos de las vacaciones de verano. Será reponsabilidad de la Junta desarrollar pólizas y manejar cualesquiera emergencia que requiera una decisión inmediata o reclamentos referentes a la operación de la Asociación. Toda decisión fiscal que requiera la aprobación de los miembros será aplazada hasta la próxima reunión regular, si es posible.

TITULO VI ARTICULO SEPTIMO: ASAMBLEA - 1. La Asamblea, organismo supremo de

REPUBLICA DE PANAMA
Ministerio de Hacienda y Tesoro



PAPEL NOTARIAL

NOTARIA SEXTA DEL
CIRCUITO DE PANAMA

TIMBRE NACIONAL
B/4.00 CUATRO BALBOAS B/4.00

LEY No. 38 de 1974

DECRETO EJECUTIVO No. 89 de

LICUACION No.



esta organización se constituirá por el 40% de los socios activos y el 50% de

los miembros de la Junta Directiva reunidos en sesión ordinaria. - 2. En todas las reuniones regulares o especiales, doce miembros activos, incluyendo por lo menos dos (2) oficiales, constituirán un quórum para la transacción de los asuntos oficiales de la Asociación. En las reuniones de la Junta de Directores, tres (3) dignatarios constituirán un quórum. Las actas de todas las reuniones de la Junta serán leídas en la próxima reunión de la Asociación. ---

3. Las reuniones se realizarán regularmente el primer jueves de cada mes, cuando sea posible, en el lugar y hora que lo decidan los miembros o la Junta en vez de una reunión de los miembros. Las reuniones extraordinarias serán llamadas por el Presidente, por escrito, sometidas por cinco (5) miembros activos. Todas las reuniones extraordinarias tendrán una agenda específica y solo esta será ejecutada. Las notificaciones se harán por teléfono o si el tiempo lo permite, a través del correo. - 4. Todas las reuniones serán conducidas en Inglés y español, y el idioma español e inglés será el lenguaje usado para todas las actas, registros y documentos de la Asociación. Si se requiere traducir ciertos documentos, copias en ambos lenguajes serán guardadas en los registros permanentes de la Asociación. ---

TITULO VII - ARTICULO OCTAVO: ELECCIONES - 1. Las elecciones para los Directores de la Asociación normalmente serán llevadas a cabo en la reunión regular del mes de enero de cada año. Se permitirá un mes de aplazamiento si las condiciones justifican la demora. La votación será por medio de una papeleta secreta a menos que los miembros desistan. Los oficiales electos de la Asociación serán: ---

a. Presidente - b. 1er. Vice-Presidente (programador) - c. 2do. Vice-Presidente (eventos especiales) - d. Secretaria - e. Tesorero - f. Fiscal - g. Dos miembros de la Junta de Directores ---

2. La oficina del Secretario y del Tesorero serán consolidadas como una sola oficina de Secretario/Tesorero si así los miembros lo desean al momento de que las propuestas sean sometidas. - 3. El término de todos los cargos será de un

E-87-001416

año o cuando sean llenados por nuevos dignatarios electos. - 4. Los dignatarios, inclusive el Presidente, no servirán por más de 2 años en el mismo cargo.

5. Los dignatarios serán removidos por causa legítima por las 3/4 partes de votación de miembros presentes en cualesquiera de las reuniones. 6. Las

vacantes que se susciten durante las elecciones serán llenadas por una papuleta especial en la primera reunión regular (deberá estar presente un quórum)

seguido de los anuncios de la persona que se retire o que renuncie.

7. La Junta de Directores estará compuesta por el Presidente; 1er. y 2do.

Vice-Presidente, el Secretario y el Tesorero (o Secretario/Tesorero), el

Fiscal, más dos miembros electos de la Junta. El quórum estará compuesto por

lo menos de tres miembros de la Junta Directiva.

ARTICULO NOVENO: DEBERES DE LOS OFICIALES: 1. El Presidente dirigirá todas las

reuniones de la Asociación siguiendo las pautas de los estatutos y las acciones

pertinentes de los reglamentos internos de la asociación. El o ella firmará

todo documento que requiera la firma del jefe oficial de la asociación y deberá

también realizar todos los deberes habituales pertenecientes a la oficina del

Presidente, y ejercerá la representación legal. 2. El 1er. Vice-Presidente

asumirá todos los deberes del Presidente en su ausencia y asistirá al

Presidente en los deberes de su oficina. Será deber del 1er. Vice-Presidente

asegurarse de que los días de las reuniones sean anunciados, los programas

mensuales sean planeados, y de que un lugar apropiado para la reunión esté

disponible para la Asociación. - 3. El 2do. Vice-Presidente asumirá todos los

deberes del Presidente en ausencia del Presidente y del 1er. Vice-Presidente.

El o ella asistirá en los planes de programas especiales o eventos para la

Asociación y asistirá a los dos oficiales mencionados anteriormente en sus

deberes. - 4. El Secretario mantendrá un registro de los procedimientos de toda

reunión regular o especial, mantendrá una lista actualizada de todos los

miembros, sus llamadas y números telefónicos, llevará lista al principio de cada

reunión para asegurarse de que haya quórum y el Secretario tendrá copias de esta

constitución y estatutos en todas las reuniones para referencia. El o ella



PAPEL NOTARIAL

TIMBRE NACIONAL
B/4.00 CUATRO BALBOAS B/4.00

NOTARIA SEXTA DEL
CIRCUITO DE PANAMA



LEY 10 DE 1974

DECRETO EJECUTIVO 10 DE 1974

REGISTRO

1 será responsable de notificar a los miembros de todas las reuniones y prepará
2 la correspondencia para la firma del Presidente de la Junta de Directores. El
3 o ella llevará a cabo otros deberes habituales de la oficina de el Secretario.
4 Al expirar su término, todos los registros de la Asociación, actas, y otros
5 materiales serán entregados al nuevo Secretario. - 5. El Tesorero, o la oficina
6 consolidada de Secretario/Tesorero, será responsable en el establecimiento y
7 mantenimiento apropiado de las tarjetas de firmas del dignatario responsable de
8 la cuenta bancaria de la Asociación y recibirá todo dinero depositado y
9 retirado de la cuenta bancaria de la Asociación. Todo desembolso requerirá la
10 firma de dos dignatarios. El informe del Tesorero será presentado oralmente en
11 cada reunión mensual y una declaración escrita de recibos y desembolsos serán
12 presentados al Secretario de la Asociación para que se incluya en el registro
13 permanente. El Tesorero será responsable de cualesquiera documentos necesarios
14 para mantener el estado financiero de la Asociación. - 6. Los deberes del
15 Fiscal son: a) hacer cumplir los estatutos, el reglamento interno y otros
16 acuerdos de la asociación; b) asistir al Presidente con procedimientos que
17 ocurrieren en las reuniones de la asamblea general y las de la Junta Directiva;
18 c) aconsejar al Presidente sobre decisiones durante las reuniones o en otras
19 ocasiones cuando sea necesario; d) promulgar peticiones ante la Junta Directiva
20 o membresía en general, según corresponda, cuando merezca la atención de esos
21 grupos y revisar los documentos de la asociación para asegurarse de que
22 mantengan el formato requerido; e) informar a la Junta Directiva cuando los
23 requisitos requeridos estén completos. -----
24 TITULO VIII - ARTICULO DECIMO: EL PATRIMONIO - El patrimonio de la Asociación
25 será: - a) Los ingresos que resulten por las cuotas establecidas a los socios o
26 como resultado de cualquier actividad organizada con este fin. b) Las
27 donaciones, herencias, legados y subvenciones recibidas de particulares,
28 patrocinadores, instituciones públicas y privadas. - c) Los bienes inmuebles,
29 muebles, equipo, materiales y artículos adquiridos por la Asociación. ---
30 ARTICULO UNDECIMO: Es entendido que la Junta Directiva procurará que no merme

E-27-001417

el patrimonio de La Asociación.

1 **TITULO VIII - ARTICULO DECIMO SEGUNDO: DISPOSICIONES GENERALES** - 1.- En el seno
2 de La Asociación no se harán distinciones por motivo de religión, opinión
3 política, raza, condición social, profesional o económico. - 2.- En las
4 discusiones se adoptará el sistema parlamentario universal. - 3.- Estos
5 Estatutos podrán modificarse por el voto afirmativo de 2/3 de los miembros
6 activos de la Asociación reunidos en una asamblea extraordinaria. Tales
7 modificaciones expuestas serán sometidas por escrito a los miembros en una
8 reunión regular y no habrá votación hasta que se lleve a cabo la asamblea
9 propuesta para tal fin. Todos los cambios en los estatutos serán anotados por
10 el Secretario cuanto antes en todas las copias oficiales bajo su control. ---
11 5. El Reglamento Interno de la Asociación gobernará todos los procedimientos no
12 cubiertos específicamente por los estatutos de la Asociación de Radioaficio-
13 nados del Canal de Panamá. - 6. La Disolución de esta Asociación solamente
14 podrá llevarse a efecto por Asamblea General, que sea llamada específicamente
15 para ese propósito y la misma estará sujeta a las mismas disposiciones y
16 resoluciones del numeral 3 anterior y los bienes y haberes que tenga la
17 Asociación en ese momento serán donados a cualesquiera otra asociación afín a
18 la Asociación de Radioaficionados del Canal de Panamá. ---
19 7.- Todos los casos que no hayan sido previstos por los presentes Estatutos, así
20 como las diferencias que surjan en la interpretación y aplicación de los mismos
21 serán resueltos por la Asamblea General. - 8. Los presentes Estatutos entrarán
22 en vigor a partir de su aprobación por la Asamblea General de la Asociación de
23 Radioaficionados del Canal de Panamá. ---
24 (Fdo.) Henry Lewis - HENRY LEWIS - PRESIDENTE -- (Fdo.) Gary Bornstein - GARY
25 BORNSTEIN - SECRETARIO. ---
26 ---
27 ---
28 MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ASOCIACION DE RADIOAFICIONADOS DEL CANAL
29 DE PANAMA (EN ESPANOL) PANAMA CANAL AMATEUR RADIO ASSOCIATION (PCARA) (EN
30 INGLES) ---

REPUBLICA DE PANAMA
Ministerio de Hacienda y Tesoro



PAPEL NOTARIAL

NOTARIA SEXTA DEL
CIRCUITO DE PANAMA

TIMBRE NACIONAL
B/4.00 CUATRO BALBOAS B/4.00

LEY No. 33 de 1973

DECRETO EJECUTIVO No. 84 de 1978

ENCUADRADURA No.



PRESIDENTE, HENRY LEWIS HP1 CDW Céd. 8-222-2560 (Fdo.) Henry Lewis --

PRIMER VICE-PRESIDENTE - EDWARD D. TUNE HP1 XNE, Pas.043111544 (Fdo.) E. Tune-

SEGUNDO VICE-PRESIDENTE- OMAR GAYLE HP2 DFA. 3-85-301 - (Fdo.) Omar Gayle

SECRETARIO, GARY BORNSTEIN HP1 XOY (Fdo.) G. Bornstein

TESORERO, WALLACE P. MURDOCH JR. HP1 XUN Pas. 75012053 - (Fdo.) W. P. Murdoch

FISCAL, JUAN CAZORLA HP1 YG Céd. 8-196-158 - (Fdo.) Juan Cazorla

DIRECTOR SHERRILL HARRILL HP1 XXS Pas. 800344987 - (Fdo.) Sherrill Harrill

DIRECTOR, ROBERT EMERICK HP1 XRO Pas. E-8-52503 - (Fdo.) E. Emerick

Concuerda con su original esta copia que expido, sello y firmo en la ciudad de
La Chorrera, República de Panamá, hoy dieciocho (18) de Marzo de mil nove-
cientos noventa y tres (1993).

LIC. ARTURO G. GARCIA G.
NOTARIO PUBLICO DEL
CIRCUITO DE PANAMA
CED. 8-206-1518



OFICINA DE REGISTRO PÚBLICO

PANAMA

Presentado este documento a las

del 23 de Mayo

Folio

por

Derechos B/

Expediente No.

REGISTRESE

Rosa Maria Mendez

E-87-001418

1	
2	
3	INSCRITO EL DOCUMENTO ANTERIOR EN EL REGISTRO PUBLICO
4	Sección de Micropelícula (Mercantil) <i>comien</i>
5	Ficha <i>2386</i>
6	Refo <i>2069</i>
7	Imagen <i>18.00</i>
8	Derechos 8/ <i>24 de Mayo de 1993</i>
9	Panamá, <i>24 de Mayo de 1993</i>
10	Microfilmador Jefe
11	<i>Juanne Pizarro</i>
12	
13	
14	
15	
16	
17	
18	
19	
20	
21	
22	
23	
24	
25	
26	
27	
28	
29	
30	

REPUBLICA DE PANAMA

RECIBO

DIRECCION GENERAL DE INGRESOS

7. RUC / FINCA

D.V.

TIPO DE PAGO:

13. CODIGO DE PAGO

14. VALIDO HASTA

15. TOTAL

16. RECARGO

17. INTERESES

18. A PAGAR

ULTIMO PAGO:

DESCUENTO:



19. SI ES APLICABLE (9) RECARGO (10) INTERESES POR MES

(11) RECAUDADOR

(12) No RECIBO